

Formato N° 12 – “Informe de análisis de declaración de desierto”

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1	DATOS DEL INFORME	N°	01-2023				
		Fecha	25/01/2023				
2	ÓRGANO AL QUE SE REMITE EL INFORME	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO TUMBES					
ANTECEDENTES							
3.1	N° Y AÑO DE REFERENCIA DEL PAC	294- 2022					
3.2	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Licitación Pública			Subasta Inversa Electrónica		
		Concurso Público	X		Selección de Consultores Individuales		
		Adjudicación Simplificada	X		Comparación de Precios		
3.3	NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Tipo	N°	Año	Siglas Entidad	Siglas OEC	
		CP	55	2022	SUNAT	3J0300	
		N° de convocatoria			-		
		N° Ítems declarados desiertos			ÚNICO		
		Fecha prevista para la Buena Pro			23/11/2022		
3.4	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	Servicio de mantenimiento de la infraestructura de los locales para las dependencias de SUNAT en Tumbes.					
PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (Marcar con "X" y/o completar)							
Complementariamente al SE@CE, se remitió la convocatoria a los proveedores que participaron en la indagación de mercado.		SÍ		N° de proveedores a los que se les participó la convocatoria		-	
		NO	X				
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO (Marcar con "X" y/o completar)							
4	Se registraron participantes	SÍ	X	N° de participantes registrados	36		
		NO		Fecha de inicio y fin del registro de participantes	Desde las 00:01 horas del 14/10/2022 hasta las 23:59 horas del 16/11/2022.		
	Se presentaron ofertas	SÍ	X	N° de ofertas presentadas	9		
		NO		Fecha de presentación de ofertas	17/11/2022		
	No quedaron ofertas válidas (ya sea porque éstas fueron declaradas no admitidas, rechazadas o descalificadas)	SÍ		N° de ofertas no admitidas	03		
		NO	X	N° de ofertas rechazadas	00		
Pérdida de la buena pro.			N° de ofertas descalificadas	05			
ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO (Marcar "X" donde corresponda)							
5	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:						
5.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en la indagación de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.					NO	

5.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	NO
5.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	X
5.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	X
5.5	Otras (Detallar)	
CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Suprimir la opción que no corresponda y adecuar numeración)		
Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaración de desierto pudo tener como origen lo siguiente:		
(Detallar)		
6	6.1 De acuerdo a lo indicado en el Acta N° 05 de fecha 12 de diciembre de 2022, 03 propuestas no fueron admitidas por no cumplir con los requisitos de admisión establecidas en las bases, y 05 propuestas fueron descalificadas debido a que no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación de acuerdo a lo requerido en las bases integradas, la única propuesta calificada a la cual se le otorgó la buena pro no cumplió con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, por lo cual se declaró la pérdida automática de la buena pro de acuerdo a la Carta N° 0015-2023 SUNAT/3JO300.	
	6.4 Otras (Detallar)	
RECOMENDACIONES (Consignar de manera fundamentada solo la(s) recomendación(es) que correspondan)		
7	De acuerdo con las consideraciones expuestas, se comunica la situación de declaración de desierto del procedimiento de selección citado en el numeral 3, y se recomienda lo siguiente:	
	7.1 Realizar una nueva convocatoria.	
BASE LEGAL		
8	Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 30225.	
FIRMA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN U OEC		
9		

Observaciones:

cc			
Se produjeron modificaciones durante el procedimiento de selección	NO	X	Ninguna.
	SÍ		



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:
MANUEL AGUSTIN SEGURA
YOVERA
JEFE DE DIVISIÓN
OFICINA DE SOPORTE
ADMINISTRATIVO TUMBES
Fecha y Hora : 25/01/2023 10:11



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CARTA N.º 000015-2023-SUNAT/3J0300

Tumbes, 25 de enero de 2023

Señor

MANUEL F. MARTINEZ CALLE

Representante Común del Consorcio Líder SAC

CAMILLE NEGOCIOS Y SERVICIOS E.I.R.L.

RUC: 20602552854

OTR LA JOYA S/N, SANTIAGO - ICA - PERÚ

Presente

Asunto : Pérdida Automática de Buena Pro - CP N° 55-2022-SUNAT/3J0300

Referencia : a) Expediente 000-URD999-2023-34567
b) Expediente 000-URD999-2023-80105
c) Carta N° 000008-2023-SUNAT/3J0300

De mi consideración:

Mediante la presente me dirijo a ustedes, en atención al procedimiento de selección indicado en el asunto, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOCALES DE LAS SEDES DE SUNAT EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES", a fin de manifestarles que conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, para el perfeccionamiento del contrato se deben presentar la totalidad de la documentación debidamente subsanadas prevista en las Bases Integradas, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro.

Al respecto, mediante Carta N° 000008-2023-SUNAT/3J0300 debidamente notificada el 16 de enero de 2023 al correo electrónico administracion@camille-negocios.com, se adjuntó el Informe Técnico N° 02-2023-SUNAT/8B8101, mediante el cual nuestra Área Técnica – División de Mantenimiento realizó observaciones al documento denominado "Análisis de precios unitarios" presentada por su representada, otorgándose un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación respectiva 1 para las subsanaciones del caso, de acuerdo a lo siguiente:

a) El documento denominado "Análisis de Precios Unitarios de cada una de las partidas que han constituido su oferta" ha sido revisado por nuestra área técnica - División de Mantenimiento y cuyo resultado se ha reflejado en el INFORME TÉCNICO N° 02-2023-SUNAT/8B8101 -que se adjunta- mediante el cual advierte una serie de observaciones al documento que deberán ser subsanados.

Ahora bien, en fecha 20 de enero de 2023, a través del expediente indicado en la referencia b), su representada presenta la respuesta a las observaciones realizadas

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 25/01/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-tinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0065 1822 8709 9239



ANGELY FATIMA
CEDILLO MOZOMBITE
25/01/2023 10:02:05

mediante carta de la referencia c) a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT.

Es del caso que de la revisión a la subsanación efectuada al documento denominado Análisis de Costos de Precios Unitarios por parte de nuestra Área Técnica – División de Mantenimiento, a través del Informe Técnico N° 001-2023-SUNAT/8B8101 de fecha 24 de enero de 2023 ha concluido en lo siguiente:

3. CONCLUSIONES:

Se concluye que, existen incongruencias y mala formulación/elaboración de los Análisis de Precios Unitarios, los cuales deben mantener relación con los precios vigentes, estructura y cantidades reales acorde con el mercado, con la finalidad de garantizar la calidad al momento de la ejecución de las partidas y/o actividades; así como, mantener relación con lo establecido en las Bases y el Anexo N° 06 Precio de la Oferta.

Es importante resaltar que existe un informe previo de la Supervisión 1, y en el ítem 4.09 del punto 4.0 ANALISIS del Informe Técnico N° 02-2023 SUNAT/8B8101, de fecha 12 de enero de 2023, se indica: "(...) De la revisión realizada se pudo apreciar que el 90% de los Precios unitarios no están bien elaborados. (...)".

Al margen de lo manifestado por el Postor, donde expresa que la notificación que recibió fue sin la formalidad exigida en las bases integradas, se constata que recibió la comunicación con las observaciones del caso; No obstante, el postor no ha subsanado las observaciones en su totalidad.

El suscrito alcanza el presente informe comunicando que existe el riesgo de no ejecutar las partidas con la calidad y cantidades necesarias, criterio que se deberá tener en cuenta al momento de la suscripción del Contrato.

Por lo expuesto, debemos señalar que tales circunstancias imposibilitan el perfeccionamiento del contrato por lo que en aplicación del literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha quedado configurado la pérdida automática de la Buena Pro adjudicada en el procedimiento de selección que nos ocupa.

Atentamente,

MANUEL AGUSTIN SEGURA YOVERA



ANGELY FATIMA
CEDILLO MOZOMBITE
25/01/2023 10:02:05

¹ Cabe precisar que el plazo que se cumplía el 20 de enero de 2023.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 25/01/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0065 1822 8709 9239

